

Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG)

DECRETO SUPREMO Nº 192-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece que la Academia de la Magistratura (AMAG) es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, gozando de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley señala que, el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia, y está integrado por siete (07) Consejeros designados del siguiente modo: tres (03) por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dos (02) por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno (01) por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno (01) por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 041-95, que otorga recursos presupuestales y aprueban la escala remunerativa de la Academia de la Magistratura, se establece que cada representante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura percibirá una dieta de directorio por sesión, con un máximo de dos (02) sesiones remuneradas al mes, debiendo ceñirse en lo que corresponde a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 320-86-EF;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de dietas para los miembros, entre otros, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la Ley Nº 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Oficio Nº 1341-2015-P/PJ la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba

el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG);

Que, de acuerdo a lo informado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Informe Técnico: Propuesta de modificación de la dieta del Consejo Directivo de la AMAG, que forma parte del Oficio N° 2634-2015-P/PJ, y la Propuesta de Modificación de la Dieta del Consejo Directivo de la AMAG, que forma parte del Oficio N° 1341-2015-P/PJ, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos de la Academia de la Magistratura (AMAG), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas